

CONSTANCIA SECRETARIAL. A la titular del Despacho le fue concedida licencia por luto desde el 09 al 13 de marzo del 2020. Así mismo, se hace constar que los términos judiciales se encontraban suspendidos desde el 16 de marzo del 2020 hasta el 30 de junio de 2020, en virtud de los acuerdos proferidos por el H. Consejo Superior de la Judicatura, para evitar la propagación del virus COVID-19. Términos que se reanudaron a partir del 01 de julio del 2020 por disposición del artículo 1° del Acuerdo PCSJA20-11567 de 5 de junio de 2020.
BUCARAMANGA, 06 DE JULIO DEL 2020



SHERLLY OLIVEROS DURAN
SECRETARIA

JUZGADO QUINTO DE FAMILIA
Bucaramanga, seis (06) de julio de dos mil veinte (2020)

Mediante apoderado judicial el señor CRISTHIAN FERNANDO CORTES HERNANDEZ, promueve demanda de EXISTENCIA DE LA UNIÓN MARITAL DE HECHO y EXISTENCIA posterior DISOLUCIÓN y LIQUIDACIÓN DE SOCIEDAD PATRIMONIAL contra la señora YEIMI YULIANA GONZALEZ DIAZ.

Del estudio de la demanda se infiere que no cumple con los requisitos de ley por las siguientes razones:

- 1- Debe precisarse de manera concreta en cuál de los eventos previstos en el Art. 2 de la ley 54 de 1990 modificado por el Art. 1 de la Ley 979 de 2005 se hallaban las partes. Así mismo, se deberá informar el estado civil de los presuntos compañeros permanentes.
- 2- La demanda no establece de manera clara, precisa y detallada los hechos, esto es las circunstancias de tiempo, modo y lugar en los cuales se mantuvo la relación aludida por la demandante (personas que frecuentaban, los lugares que visitaban, personas con quienes compartían, etc), conforme lo normado en el numeral 5° del artículo 82 del C.G.P.
- 3- Aportar el registro civil de nacimiento de CRISTHIAN FERNANDO CORTES HERNANDEZ y YEIMI YULIANA GONZALEZ DIAZ, como prueba de la existencia y representación que acrediten la calidad en la que intervienen en el presente proceso, de conformidad con el numeral 2 del art. 84 del CGP.

Teniendo en cuenta lo anterior y con fundamento en el artículo 90 numerales 1° y 2° del C.G.P., la demanda habrá de inadmitirse concediendo a la parte actora el término de cinco (5) días para subsanarla, so pena de rechazo. En consecuencia, el Juzgado Quinto de Familia de Bucaramanga,

RESUELVE:

PRIMERO: Inadmitir el presente proceso de EXISTENCIA DE LA UNIÓN MARITAL DE HECHO y EXISTENCIA posterior DISOLUCIÓN y LIQUIDACIÓN DE SOCIEDAD PATRIMONIAL, presentada por CRISTHIAN FERNANDO CORTES HERNANDEZ contra YEIMI YULIANA GONZALEZ DIAZ, de conformidad con lo dispuesto en la parte motiva.

SEGUNDO: Conceder a la parte actora el término de cinco (5) días hábiles para subsanar la demanda, so pena de rechazo.

TERCERO: Reconocer a la profesional del derecho NELCY JOHANA VARGAS AMADO, como apoderado judicial de la parte demandante, en los términos y para los efectos del poder conferido (fl.5)

NOTIFÍQUESE,



ÁNGELA MARÍA ÁLVAREZ DE MORENO
JUEZ

NOTIFICACIÓN EN ESTADOS: El auto anterior se notifica a todas las partes en ESTADO No. 28 que se fija desde las 8:00 am hasta las 4:00 pm de esta fecha. Bucaramanga, 07 de julio de 2020



SHERLLY OLIVEROS DURAN
Secretaria